

RADICACIÓN: 76001311000720180003500

AUTO #697

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

Respecto de la petición anterior de la partidora, estima el despacho que el valor fijado como honorarios se ajusta estrictamente a lo previsto en el numeral 2, del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo superior de la Judicatura, que dispone que para los partidores los honorarios se fijan entre el 0,1 y 1,5 % del valor de los bienes objeto de la partición de acuerdo al inventario aprobado.

Según lo anterior, como aquí el inventario aprobado arrojó un activo de \$10.157.943, los honorarios serían entre \$10157 y \$152369, siendo el valor de \$150.000 cercano al máximo que prevé dicha norma.

Por ello no hay lugar a modificar dicha fijación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ